

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR
SECCION 5ª

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á esta Capitanía General, en 13 de Diciembre del año próximo pasado la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.—En vista de un escrito, fecha 12 de Noviembre último, del Director General de infantería, en que consulta sobre la inteligencia de las órdenes de 29 de Agosto de 1874 y 30 de igual mes del año actual, las cuales prohíben el pase de los individuos sentenciados á servir en el regimiento Fijo de Cénta, á situación de licencia ilimitada y de reserva, manifestando á la vez la conveniencia de que dichas disposiciones se tengan presentes por los Tribunales militares al aplicar como pena el destino al Cuerpo de disciplina por los efectos que la misma lleva consigo; y teniendo en cuenta que la prohibición de que se trata ha sido doctrina constantemente sostenida por el Consejo Supremo de la Guerra en diferentes acordadas que han producido resoluciones en armonía con ellas, y que únicamente puede admitirse la excepción consignada en el proyecto de Código penal militar, en favor de los individuos destinados al referido Cuerpo de disciplina por providencia gubernativa ó por haber sufrido una condena antes de ingresar en el Ejército con arreglo á lo que prescriben los artículos 94 y 95 de la Ley de reemplazos de 1856, S. M. el Rey [q. D. g.] á fin de evi-

tar dudas en lo sucesivo, se ha servido disponer.—Artículo 1.º—Están exceptuados del uso de licencia temporal, salvo el caso de enfermedad, y del pase á situación de licencia ilimitada y reserva, los individuos de tropa destinados á servir en el regimiento Fijo de Céntr:—1.º—En virtud de sentencia de Consejo de Guerra.—2.º—Por delito de desercion, y 3.º—Por haber sufrido, hallándose sobre las armas, una pena mayor de seis meses de arresto, conforme á lo prevenido en los artículos, 6.º y 7.º de la Real orden circular de 13 de Febrero de 1875.—Artículo 2.º—Los individuos de tropa que, hallándose en situación de licencia ilimitada ó de reserva sean condenados á cumplir una pena mayor de seis meses de arresto, si fueran despues llamados á las armas, ingresarán en el expresado regimiento.—Artículo 3.º—Los que sirvan en el Cuerpo de disciplina por providencia gubernativa ó simple sumaria, salvo en este caso los reos del delito de desercion; y tambien por haber cumplido una condena ántes de ingresar en el Ejército, conforme á lo prevenido en los artículos 94 y 95 de la Ley de reemplazos de 1856, pasarán á situación de reserva cuando hayan servido igual tiempo que los demás del reemplazo á que correspondan.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Ceballos.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en el Boletín oficial para el mas exacto cumplimiento de lo que se previene.—Habana 16 de Febrero de 1878.—El Brigatier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. ESTADO MAYOR.—SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 13 de Diciembre último comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el día diez de Abril próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra el Teniente de Infanteria D. Rafael Tejeiro y Sanchez por faltas en el desempeño de Fiscal y acusacion infundada contra su primer Jefe, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo por unanimidad de votos, ha condenado y condena al referido Teniente D. Rafael Tejeiro Sanchez á ser despedido del servicio, como pena extraordinaria y con arreglo al artículo cuarenta y ocho, título quinto, tratado octavo de las Reales ordenanzas. Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta devuelvo á V. E. visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 27 de Noviembre último ha tenido por conveniente aprobar la preinserta sentencia mandando que se ejecute y publique en la forma prevenida para el debido conocimiento.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 29 de Febrero de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.
SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 13 de Diciembre último dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 28 de Junio próximo pasado para ver y fallar la causa instruida al Comandante de Infanteria D. José Durango Llanos acusado de inobediencia á su primer Jefe el Teniente Coronel del batallon de Voluntarios de Madrid, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad de votos adsuelve libremente al acusado D. José Durango, llamando la atencion de la Superioridad la inexactitud en los partes producidos por el Teniente Coronel D. Antonio Gutierrez Junco y su marcada animosidad contra el Jefe procesado.—Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta devuelvo á V. E., visto cuanto en ella resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 24 de Noviembre último, ha tenido por conveniente disponer que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que oyendo V. E. préviamente á su auditor providencie lo correspondiente respecto á la llamada de atencion que contiene el fallo.—De Real óden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y habiendo acordado dicho Excmo. Sr. Capitan General de conformidad con el dictámen del Sr. Auditor de Guerra, se guarde y cumpla la preinserta soberana resolcion y estimando disponer de conformidad tambien con el propio dictámen sea severamente amonestado el Teniente Coronel primer Jefe que fué de cazadores de Madrid D. Antonio Gutierrez Junco para que en lo sucesivo sin mas veraz en los partes que produzca, como Jefe del cuerpo con respecto á sus subordinados y sin la animosidad, que en el presente caso lo ha hecho y aperebido de que sera castigado severamente con arreglo á ordenanza si reincide, haciéndose constar en su hoja de servicios esta amonestacon; tengo el honor de comunicarlo á V. E. de la propia orden del Excmo. Sr. Capitan General para su noticia y fines consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletin oficial para general conocimiento.—Habana 20 de Febrero de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M.,
Pedro de Cuenca.



Por resolcion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867 se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletin* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

